INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°21.802, QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Boletín N°18.525-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “discusión inmediata” a contar del 11 de agosto de 2026.

Con motivo del tratamiento de este proyecto, la Comisión recibió a las siguientes personas: 1) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García; 2) Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau; 3) Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero; 3) Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Gustavo Alessandri; 4) Presidente de la Confederación de Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene; 5) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Sebastián Figueroa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto es modificar la ley N° 21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito, con los siguientes objetivos: a) Precisar las reglas de contratación del personal municipal de seguridad, estableciéndose que podrá ser contratado bajo las normas del Código del Trabajo y que para poner término a su contrato se deberá realizar una investigación o sumario administrativo. Asimismo, se dispone que las remuneraciones que perciban no se incluirán en el límite fijado por el artículo 2 de la ley N°18.883, esto es, el 42% de los ingresos propios percibidos en el año anterior; b) Aclarar que la evaluación de la idoneidad física y psicológica de los inspectores de seguridad municipal podrá efectuase en establecimientos de salud públicos o privados; c) Fijar el plazo de un año para acreditar el cumplimiento del requisito de idoneidad física y psicológica respecto del personal que actualmente ejerce las mencionadas funciones en los municipios del país.

2) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad (13). Participaron en la votación las diputadas señoras Claudia Mora, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y los diputados señores Álvaro Carter,

Álvaro Jofré, Mario Olavarría, Javier Olivares, Álvaro Ortiz, Alejandro Riquelme, Felipe Ross, Omar Sabat y César Valenzuela.

3) Normas de quorum especial

Los numerales 1. y 5. del artículo único son orgánico constitucionales, conforme al artículo 121 de la Carta Fundamental, y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la causa rol N°17.209-25, del 26 de enero de 2026 (considerandos trigésimo tercero y trigésimo cuarto).

4) Trámite de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

5) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

6) Se designó **Diputada Informante** a la **señora CLAUDIA MORA.**

II.- ANTECEDENTES

El mensaje

Aun cuando el diseño institucional chileno haya radicado formal e históricamente el monopolio del uso de la fuerza y el mantenimiento del orden público en las policías y en la Administración Central, las municipalidades han ido tomando un rol relevante en esta materia.

En efecto, las municipalidades han debido asumir crecientemente labores relacionadas con la prevención del delito, patrullaje preventivo, fiscalización territorial, recuperación de espacios públicos, televigilancia, apoyo operativo a las policías y coordinación comunitaria.

Lo anteriormente descrito explica la dictación de la ley N° 21.802, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito, conocida públicamente como “Ley de Seguridad Municipal”.

Si bien el legislador ha fortalecido las competencias municipales en materia de seguridad pública, el marco jurídico vigente presenta contradicciones estructurales que deben ser corregidas.

La arquitectura normativa actual exige que las remuneraciones del personal de seguridad municipal contratado conforme al Código del Trabajo se incorporen íntegramente al cálculo del gasto en personal. Esto implica que

tales remuneraciones se deben contemplar para efectos de calcular la limitación prevista en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. De acuerdo con esta disposición, existe un límite del gasto anual en personal, que no puede exceder del 42% de sus ingresos propios.

La consecuencia de lo anterior es que numerosas municipalidades se verían envueltas en un problema de incumplimiento normativo. Ello, ya que fortalecer la seguridad comunal podría llevarlas a no poder respetar el límite legal de gasto en personal, o bien a incumplir de debida manera las funciones que el legislador les ha encomendado.

La problemática en cuestión adquiere especial relevancia debido a que el personal de seguridad municipal no realiza funciones administrativas, sino que actuaciones que responden a necesidades operativas permanentes vinculadas a la protección de la comunidad y a la prevención situacional del delito, generalmente en terreno, cumpliendo un rol complementario al de las policías, según lo declara el propio artículo 4 de la ley N° 21.802.

En consecuencia, asimilar íntegramente este gasto al resto del aparato administrativo municipal implicaría no reconocer las exigencias actuales de la ciudadanía respecto de la provisión de mejores y mayores estándares de seguridad pública por parte de las municipalidades del país. Por ende, es necesario excepcionar el gasto en personal de seguridad de la limitación ya citada.

A este respecto, la legislación vigente ya contempla excepciones al límite dispuesto en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, reconociéndose que determinadas funciones o circunstancias justifican excluir ciertos gastos del cálculo general. En efecto, dicha disposición excluye de aquel límite a determinadas asignaciones y bonificaciones, tales como las asignaciones de zona para casos de desempeño en condiciones especiales derivadas del aislamiento o costo de vida, o la bonificación especial otorgada a determinadas municipalidades por la ley N° 20.198. Asimismo, legislación dictada con posterioridad ha permitido exceder transitoriamente el límite para facilitar procesos de regularización funcionaria, tal como ocurrió con la incorporación a la legislación vigente del artículo 74 de la ley N° 21.526, respecto del traspaso de personal a la calidad jurídica de la contrata sin perjuicio que fue contratado originalmente a honorarios.

La excepcionalidad que se propone debe contar con un mecanismo de control y transparencia. Atendido lo anterior, se estima indispensable que el alcalde informe periódicamente al concejo municipal, asegurando así la debida fiscalización del gasto en personal de seguridad.

Por otra parte, es menester tener en consideración que el artículo 68 de la ley N° 21.802 introduce modificaciones al artículo 2° de la ley N° 18.290, Ley del Tránsito, incorporándose en su numeral 47°, referido a la definición del concepto de vehículo de emergencia, a aquellos vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades.

Respecto a esto último, el artículo 12 de la citada ley N° 18.290 establece que la conducción de vehículos motorizados del Servicio de Seguridad hace obligatorio estar en posesión de una licencia de conducir clase

F. Para este efecto, según dispone el artículo 13 del mismo cuerpo legal, el postulante debe aprobar los respectivos cursos para obtener dicha licencia.

La situación recién mencionada es relevante, toda vez que al calificar los vehículos de seguridad municipal como vehículos de emergencia, sus conductores quedan sujetos a la obligación de contar con licencia clase F, sin que se haya establecido el mecanismo para que puedan obtenerla.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre con los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, cuyos respectivos marcos institucionales contemplan cursos y habilitaciones internas para la conducción de vehículos de emergencia, en el caso de los conductores de los vehículos de seguridad municipal no se establecen cuáles serán los cursos, exigencias ni requisitos que deberá cumplir el postulante para obtener una licencia de conducir clase F, generándose un vacío normativo que impide la operatividad de la función.

Producto de ello, una vez que entre en vigencia la ley N° 21.802, el personal municipal de seguridad no podrá conducir los vehículos adquiridos para dicho propósito en el evento que no posea una licencia de conducir clase F, situación que constituye la regla mayoritaria, teniendo presente que, según lo informado por los propios municipios, la mayoría del personal actualmente contratado solo posee licencia de conducir clase B.

Todo lo anterior hace necesaria la introducción de modificaciones asociadas a los tópicos mencionados. Adicionalmente, exige adecuar el plazo de entrada en vigencia de la ley N° 21.802, en orden a permitir la existencia de un período de preparación mayor de las municipalidades, con el objeto de ajustar adecuadamente el funcionamiento interno de los municipios en relación con las nuevas obligaciones de dichas entidades.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por propósito modificar la ley N° 21.802, para permitir una adecuada y coherente implementación de la misma. Lo anterior, con el objeto de asegurar que los estándares de la prestación del servicio de seguridad pública y prevención del delito realizado por las municipalidades mejore sustantivamente y que dicho servicio sea efectivamente prestado y realizado.

La situación descrita precedentemente implica realizar esfuerzos, coordinaciones y adecuaciones normativas no consideradas inicialmente en la antedicha ley, como es la necesidad de que las remuneraciones del personal dedicado a la seguridad municipal no se consideren para el límite establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.883; que los inspectores de seguridad municipal cuenten con licencia de conducir clase F; y que sea más sencillo acreditar la idoneidad de salud.

En particular, la exclusión del personal de seguridad municipal contratado mediante el Código del Trabajo del límite de gasto en personal, se justifica en la naturaleza operativa y no administrativa de sus funciones. Tal como se ha señalado, este personal cumple labores de protección comunitaria, patrullaje preventivo y apoyo a las policías, respondiendo a necesidades de seguridad pública que exceden el concepto de dotación administrativa que el límite del artículo 2° de la ley N° 18.883 busca resguardar. Además, la propia

legislación vigente ya contempla excepciones a dicho límite cuando concurren circunstancias especiales que así lo ameritan, como las asignaciones de zona o los procesos de regularización funcionaria.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) Discusión general

1) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García

Explicó que las municipalidades han creado departamentos e iniciativas de seguridad ciudadana, adquirido o arrendado vehículos y organizado actuaciones de patrullajes que, en general, han dado buenos resultados, aunque sus funcionarios enfrentan limitaciones para actuar. La contratación de inspectores municipales se ha realizado mediante plantas, contratas y honorarios, y han intervenido en la materia corporaciones, organizaciones o asociaciones municipales. Muchos mantienen vínculos precarios a honorarios, sin previsión, ni seguridad laboral.

Destacó que el proyecto permitirá ordenar estas contrataciones y que tanto quienes ya están contratados y sean traspasados, como las nuevas incorporaciones, se rijan por el Código del Trabajo, con los correspondientes beneficios previsionales y de seguridad en el empleo.

Reconoció que el tope de 4% en gastos de contratación que prevé el mensaje podría ser insuficiente y que, para algunas comunas, tampoco bastaría el máximo de 20% en casos especiales, sobre todo en aquellas que ya alcanzaron o superaron los límites vigentes. Por lo tanto, el Ejecutivo considerará incrementar esos porcentajes vía indicación, aunque aun así podrían quedar funcionarios sin ser traspasados o contratados.

Si bien el proyecto no implica mayor gasto fiscal por tratarse de recursos municipales, el Ejecutivo acogió observaciones de la Dirección de Presupuestos para evitar contrataciones indeterminadas que los municipios no puedan financiar, con el consiguiente riesgo de remuneraciones o cotizaciones previsionales impagas, como ha ocurrido en algunos municipios en los sectores de educación y salud. Lo anterior se complementa con las salvaguardas para que los recursos destinados y los límites flexibilizados no se empleen arbitrariamente.

2) Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero

Explicó que la Ley de Seguridad Municipal regula el rol preventivo, colaborativo, coadyuvante y complementario de los municipios, distinguiéndose los niveles en que intervienen los municipios, así como la propia subsecretaría de Prevención del Delito; profesionaliza a los inspectores mediante requisitos, capacitación y elementos defensivos; distingue sus funciones autónomas de aquellas auxiliares coordinadas con Carabineros y realizadas de manera coadyuvante con esta institución, sin atribuirles facultades

policiales; y crea una plataforma interconectada para gestionar información de seguridad comunal.

Tras la publicación de la ley se dictó el decreto supremo Nº23, posteriormente retirado para un mejor estudio debido a observaciones de Asociaciones Municipales. Su revisión incluyó una encuesta a 218 municipios y cuatro mesas técnicas con municipalidades, asociaciones, Carabineros y otras instituciones. Este proceso participativo permitió formular un reglamento más claro, aplicable y ajustado a las particularidades territoriales. Algunas observaciones al mencionado decreto están recogidas en el proyecto en debate, puesto que no podían corregirse mediante actos administrativos.

Luego indicó que el nuevo reglamento de la ley contempla una implementación gradual, así como apoyo técnico, un rol rector más definido de la subsecretaría de Prevención del Delito, trazabilidad, registro y resguardo de datos personales, diferenciación de perfiles de inspectores, capacitación según funciones, reconocimiento y supervisión de cursos previos, mayores controles y un registro de personas desvinculadas.

Deben dictarse en total seis reglamentos y diversas orientaciones técnicas dentro de los plazos establecidos por la ley, detallando las fechas y el cronograma para la concreción de todos estos instrumentos normativos.

En cuanto al proyecto de ley, contempla las siguientes medidas:

-Excluir al personal de seguridad municipal del límite general de gasto en personal.

-Permitir su contratación conforme al Código del Trabajo, sin perjuicio de su condición de funcionario público y responsabilidad administrativa.

-Fijar un límite anual equivalente al 4% de los ingresos propios permanentes, ampliable hasta un 20% mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo visada por la Dirección de Presupuestos, atendida la sostenibilidad financiera municipal.

-Asimilar sus remuneraciones a grados municipales, limitar indemnizaciones y obligar al alcalde a informar anualmente al concejo sobre estas contrataciones.

-Permitir que la idoneidad física y psicológica sea evaluada en establecimientos públicos o privados en vez de exigir informes de los servicios de salud.

-Conceder al personal actual un plazo de doce meses para acreditar esa idoneidad.

-Postergar por 36 meses la vigencia de las normas de tránsito que califican los vehículos de seguridad municipal como vehículos de emergencia.

-Facilitar la obtención de la licencia clase F mediante convenios institucionales. Se exime de esta acreditación en una primera instancia.

Estas modificaciones buscan resolver obstáculos jurídicos y operativos para el nombramiento de inspectores, facilitar su capacitación y permitir una implementación sostenible de la ley.

3) Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Gustavo Alessandri

Coincidió con la exposición del subsecretario y afirmó que los municipios han sido convocados a contribuir frente a la grave crisis de seguridad que vive el país. Ellos enfrentan problemas comunes en realidades territoriales diversas. La Asociación y, en general, los municipios se percatan de estas dificultades en el contacto común con la gente, que es propio de sus funciones.

Valoró la licencia de conducir clase F para los inspectores municipales, así como el plazo para acreditar los exámenes de idoneidad, la contratación conforme al Código del Trabajo y que este personal quede fuera del límite general de gasto. Sin embargo, pidió revisar el límite del 4% de los ingresos propios permanentes del año anterior destinado a estas contrataciones. A su juicio, ahí radica el real problema del proyecto que se discute.

Dicho porcentaje es insuficiente para responder al crimen organizado, el sicariato, el narcotráfico y para desarrollar adecuadamente las direcciones municipales de seguridad. Deben considerarse la población flotante, las capitales regionales, las comunas rurales y comunas balnearios, además de otras diferencias territoriales. Por lo tanto, el límite del 4% que se propone es insuficiente.

Quizás una vez superada la crisis de seguridad el aludido porcentaje podría reducirse. Pero, mientras tanto, se mostró partidario de empezar con un gasto mayor en la medida que persistan los actuales niveles de inseguridad. Es necesario permitir un esfuerzo municipal más amplio para contratar inspectores y guardias y prestar un servicio acorde con la realidad de cada comuna.

4) Presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene

Cuestionó que los trabajadores municipales no hayan sido incorporados suficientemente en las conversaciones sobre la ley, pese a ser quienes ejecutan las funciones de seguridad, y de haber advertido previamente sus dificultades.

Afirmó que el proyecto asigna nuevas responsabilidades a los municipios en la materia, sin financiamiento suficiente, y que los límites vigentes de gasto en personal dificultan su aplicación, pueden generar déficits municipales y comprometer su funcionamiento.

Esta crítica fue transmitida a las distintas autoridades y, pese a ello, no ha habido voluntad de atenderla.

En relación con lo anterior, planteó que la Unión que representa mantiene cuatro propuestas en torno al tema.

En primer lugar, un régimen laboral único: propone que todo el personal de seguridad municipal -inspectores, guardias, administrativos y operativos- sea contratado conforme al Código del Trabajo, para evitar la coexistencia de distintos estatutos jurídicos en una misma función.

En segundo lugar, la exclusión integral del límite de gasto en personal a todos quienes trabajen en seguridad municipal, incluidos directores,

personal administrativo, operativo, de planta y a contrata, además de los gastos asociados a esas funciones.

En tercer lugar, el financiamiento estatal de las nuevas funciones entregadas a los municipios. El Estado debe hacerse cargo de los gastos de remuneraciones, operaciones, vehículos y capacitación. Sin financiamiento fiscal, la ley no podrá funcionar adecuadamente.

En cuarto y último lugar, la equidad territorial: todos los municipios necesitan recursos para seguridad, con independencia de su tamaño o capacidad financiera, y cuestionó que los porcentajes basados en ingresos propios reproduzcan las desigualdades existentes.

Además, solicitó consultar previamente al personal de planta antes de asignarle funciones de seguridad pública; crear una asignación de especialidad para quienes desempeñen labores de inspección municipal; considerar los ingresos provenientes del royalty y de años anteriores en el cálculo del gasto en personal; incorporar una norma que resguarde el cumplimiento de los límites aplicables al personal a contrata; establecer que el costo de la licencia de conducir exigida sea financiado por la municipalidad.

5) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Sebastián Figueroa

Los municipios destinan, en promedio, cerca del 30% de sus recursos al gasto en personal, frente a un límite general del 42%, aunque existen diferencias importantes entre comunas. Aproximadamente 40 municipios están próximos al límite o lo superan levemente, mientras que, en términos agregados, existiría un margen cercano al 10% para incrementar las dotaciones de inspectores y equipos de seguridad.

Según las proyecciones de remuneraciones utilizadas, el límite especial del 4% establecido en el proyecto permitiría contratar entre 15.000 y 20.000 inspectores adicionales en el conjunto de los municipios. Si se utilizara el máximo del 20%, sujeto a autorización por parte de la DIPRES, se ampliaría la capacidad de contratación a cerca de 100.000 nuevas plazas.

La municipalidad de Santiago, por ejemplo, tiene ingresos propios permanentes cercanos a los 179.000 millones de pesos. El 4% equivaldría a unos 7.000 millones y permitiría contratar entre 200 y 500 inspectores adicionales, según el nivel de remuneración que se otorgue a estos funcionarios. Con el límite del 20%, la comuna podría incorporar entre 1.000 y 2.000 inspectores, dependiendo nuevamente de la renta.

Concluyó señalando que los porcentajes propuestos permitirían aumentar las dotaciones municipales y desarrollar los planes de seguridad, aunque reconoció que deben revisarse situaciones particulares de municipios próximos a sus límites. Justificó que la ampliación del límite hasta el 20% requiera autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y revisión financiera por la DIPRES, con el fin de asegurar la solvencia municipal, la continuidad de las contrataciones y la disponibilidad de recursos para equipamiento y obligaciones laborales.

Las exposiciones de los invitados suscitaron el siguiente debate entre los diputados y diputadas integrantes de la Comisión:

El **diputado César Valenzuela** consultó por la indicación del Ejecutivo que permite a las municipalidades de comunas capitales regionales contratar inspectores municipales sujetos al Código del Trabajo hasta por el 15% de sus ingresos propios percibidos, con autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y posteriormente elevar ese límite al 25% mediante una nueva autorización. Al respecto, propuso establecer una sola regla que permita solicitar directamente autorización hasta el 25%, con el fin de evitar burocracia.

El **diputado Mario Olavarría** señaló que la seguridad municipal es una función antigua, concebida como una labor de colaboración con las policías. Advirtió que disponer de hasta 1.000 funcionarios dedicados a seguridad podría configurar un cuerpo de características distintas y superar ampliamente la presencia de Carabineros en algunas comunas, en una proporción de uno a cuatro.

Planteó que, mientras el Gobierno impulsa mejores condiciones, remuneraciones y dotación para Carabineros, el proyecto permitiría contar con una gran cantidad de funcionarios municipales sujetos a un estatuto especial, sin que se contemplen cursos específicos de preparación. Esta función podría concentrar más recursos que otras áreas municipales, incluida la social.

Santiago tendría más de 700 funcionarios uniformados en las calles y advirtió posibles problemas de coordinación con Carabineros. Cuestionó el aumento del límite de gasto desde 5% a 15% de los ingresos percibidos y las diferencias entre el régimen laboral de estos inspectores, sujetos al Código del Trabajo y a un estatuto propio, y el de otros funcionarios municipales.

Por otra parte, reconoció la conveniencia de unificar la situación contractual de quienes actualmente trabajan mediante corporaciones, el presupuesto municipal u otras fórmulas. Sin embargo, los municipios también presentan déficits de fiscalizadores para ferias, negocios, patentes, establecimientos y ruidos, citando el caso de dotaciones de apenas cuatro u ocho fiscalizadores en comunas como Maipú y Cerrillos. Propuso evaluar si el nuevo estatuto debiera abarcar también a estos funcionarios.

Finalmente, sostuvo que el problema debería abordarse mediante una reforma integral de la legislación orgánica, las plantas, los ingresos y el modelo de gestión municipal, incluido el Fondo Común Municipal. El proyecto puede responder a una necesidad urgente, pero la materia requiere un tratamiento más profundo y orgánico.

El **diputado Javier Olivares** sostuvo que la ciudadanía exige mayor eficiencia a los municipios. Cuestionó que los alcaldes soliciten continuamente más recursos sin demostrar una administración eficiente. Un aumento de dotación y presupuesto municipal no necesariamente se traduce en mayor seguridad.

Desde su experiencia en el distrito 6, compuesto por 26 comunas, mencionó las realidades de Limache, Los Andes, San Felipe, Llay Llay y Catemu, entre otras, y criticó que la discusión se concentre en comunas como Santiago y Maipú. La lucha contra el crimen organizado corresponde al Estado y al gobierno central, no a los municipios. Los inspectores municipales carecen de autoridad y protección suficientes, por lo que resulta más adecuado fortalecer a Carabineros y a las instituciones policiales en general.

Manifestó su desacuerdo con la discrecionalidad para elevar el gasto en seguridad, ya que en los municipios existen deficiencias en el uso de los recursos, pagos de favores políticos y remuneraciones elevadas para personas cercanas.

También indicó que, para 2025, se contemplaba que el Sistema Nacional de Seguridad Municipal transfiriera 3.399 millones de pesos únicamente a comunas de la Región Metropolitana.

Concluyó reiterando que los recursos y beneficios deben orientarse prioritariamente al fortalecimiento de las policías, en lugar de ampliar la discrecionalidad presupuestaria municipal.

La **diputada Claudia Mora** fundamentó dos indicaciones de su autoría. La primera propone un sistema escalonado en el gasto en personal de seguridad, considerando que la base de cálculo del 4% corresponde a la suma de los ingresos propios permanentes y la participación en el Fondo Común Municipal, conforme a la metodología aplicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el límite del 42%.

Sostuvo que las diferencias de ingresos entre comunas hacen que un porcentaje único sea formalmente igual, pero materialmente regresivo, pues beneficia a los municipios con alta recaudación propia y perjudica a aquellos dependientes del Fondo Común Municipal, donde la prevención del delito sería más necesaria y la ley N°21.802 podría quedar sin aplicación efectiva. El artículo 44 de la ley exige distribuir recursos para elementos de protección conforme a criterios de equidad territorial, demográficos y de vulnerabilidad socio delictual, mientras que los artículos 13 y 17 consideran capacitaciones, presupuestos, habitantes, población flotante y condiciones geográficas. Propuso trasladar esos mismos principios al límite de gasto.

La segunda indicación se refiere a los vehículos municipales y a la licencia clase F. Explicó que el nuevo artículo décimo sexto transitorio que incorpora el proyecto a la ley N°21.802 posterga íntegramente las modificaciones introducidas por el artículo 68 de aquella a la Ley de Tránsito. Advirtió que no solo se suspende la exigencia de la licencia clase F, sino también la calificación de los vehículos de seguridad municipal como vehículos de emergencia, con efectos sobre el uso de dispositivos luminosos y sonoros, la preferencia de paso, las pólizas contratadas y la determinación de responsabilidades en accidentes.

La idea es dar tiempo para resolver el vacío de habilitación, sin privar durante tres años a los municipios de una herramienta operativa ya reconocida. Advirtió que los seguros podrían no responder si los vehículos fueran conducidos con licencia clase B, por lo que pidió resguardar las flotas contratadas y sus coberturas.

La **diputada Andrea Parra** solicitó precisar la modificación propuesta por el Ejecutivo y el supuesto que subyace a ella en cuanto a que las comunas cabeceras de capitales regionales podrían destinar entre el 15% y el 25% de los ingresos propios en contratación de inspectores de seguridad, mientras las comunas que no son cabeceras de capitales quedarían sujetas a un máximo de 5%. Vinculó esta diferenciación con los estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, según los cuales las comunas de mayor tamaño son las que exceden los límites presupuestarios.

Agregó que el límite vigente del 42% constituye un problema real para los alcaldes y consultó si el Ejecutivo estaba disponible para acoger la propuesta gremial de considerar la planta municipal completa, y no únicamente a los inspectores municipales.

Propuso, en consecuencia, elaborar una propuesta que incorpore factores como la territorialidad, la ruralidad, la vulnerabilidad socio cultural y la situación de seguridad. En todo caso, la decisión debe ser fundada y publicada para evitar diferencias entre municipios.

En este orden de consideraciones, valoró la indicación con porcentajes escalonados que propone la diputada Mora, y estimó que el proyecto resuelve dos problemas concretos de operatividad municipal.

Por último, discrepó de la afirmación según la cual los municipios administran peor los recursos que otras instituciones públicas o privadas, pues la eficiencia del gasto puede variar en cualquier organización.

El **diputado Álvaro Cárter** consultó por qué los límites de 15% y 25% se aplicarían exclusivamente a las capitales regionales. Si bien Santiago es la capital regional, otras comunas de la Región Metropolitana como Maipú, Puente Alto, La Florida, Ñuñoa, Peñalolén, La Pintana, San José de Maipo o Cerrillos concentran gran cantidad de población, actividad y polos comerciales.

Las comunas del sector suroriente de Santiago podrían concentrar el 10% o más de la población de Chile, pero no accederían al mecanismo contemplado en el proyecto por no ser capitales regionales. Propuso que el criterio también considere comunas que superen un determinado número de habitantes.

Afirmó que la falta de Carabineros afecta a todas las comunas y que, en muchos lugares, la seguridad municipal funciona adecuadamente y constituye la primera respuesta ante emergencias, incluidas situaciones que afectan a personas mayores que viven solas.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo recalcular el mecanismo para incorporar población, polos de desarrollo y vulnerabilidad, de modo que el acceso no dependa únicamente de la condición de capital regional.

El **diputado Álvaro Jofré** consultó cuándo estaría disponible el reglamento de la ley y cuál es el plazo del gobierno para elaborarlo, dado que los alcaldes han manifestado preocupación tanto por el contenido de la norma como por su aplicación reglamentaria.

Adhirió a las inquietudes sobre el tratamiento exclusivo de las capitales regionales. En las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, comunas como Iquique y Alto Hospicio concentran entre el 97% y el 98% de la población en una sola comuna. Planteó que otras comunas relevantes y capitales provinciales también deberían poder utilizar sus ingresos permanentes y recursos provenientes de tributos e impuestos municipales para fortalecer la seguridad.

Se mostró en desacuerdo con que la participación de los municipios sea optativa y sostuvo que debería existir una obligación de colaborar preventivamente con Carabineros en materia de seguridad, institución esta última que no puede estar presente en todos los barrios. Destacó que la presencia municipal a pie, en automóviles o motocicletas puede contribuir tanto a reducir delitos, como a disminuir la sensación de temor.

Finalmente, coincidió con la preocupación sobre el uso de los recursos y sostuvo que, si la seguridad es una prioridad para la ciudadanía, debe revisarse si el gasto municipal está efectivamente orientado hacia esa demanda.

La **diputada Joanna Pérez (Presidenta)** señaló que Santiago, por ser capital regional, tendría opciones para no reducir su gasto actual en seguridad, que cifró en 9%, y recordó que la aplicación del mecanismo es

voluntaria. Recordó que la ley N°21.802 fue discutida durante casi tres años en el período legislativo anterior, e hizo presente que el proyecto en tabla tiene un objeto específico: subsanar un vacío legal, de manera de habilitar los reglamentos cuya aplicación comienza a regir el 12 de agosto. Otras materias, como las relativas a los trabajadores, podrían revisarse posteriormente.

El **Sr. José García Ruminot, ministro Secretario General de la Presidencia,** informó que se encuentra en tramitación un proyecto de ley destinado a entregar recursos significativamente mayores a Carabineros de Chile, especialmente para mejorar las remuneraciones de quienes cumplen funciones en zonas vulnerables.

Esa iniciativa busca reconocer su labor y contribuir a aumentar la presencia de efectivos policiales en calles y barrios donde resulta más difícil controlar la delincuencia y el crimen organizado. Una vez concluida la tramitación de ese proyecto, se impulsará una medida similar para la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de los recursos fiscales incluidos anualmente en los programas de seguridad pública de la Ley de Presupuestos.

Haciéndose cargo de las observaciones sobre el límite del gasto en personal de seguridad que prevé el proyecto, explicó que existen dos autorizaciones porque corresponden a niveles distintos de gasto. El límite general sería de 5%; para aumentarlo hasta 15% se requeriría la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mientras que para pasar de 15% a 25% sería necesario, además, el visto bueno de la Dirección de Presupuestos. Estos controles buscan evitar una expansión de las contrataciones sin garantía de recursos para pagar las remuneraciones.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, subsecretario de Prevención del Delito,** consideró razonables las dos indicaciones de la diputada Mora. Valoró el escalonamiento propuesto para el uso de recursos y estimó pertinente mantener la calidad de vehículos de emergencia de los vehículos de seguridad municipal, a fin de resguardar el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley. Ambas propuestas complementan las indicaciones del Ejecutivo y manifestó su disposición para analizarlas conjuntamente y articularlas de manera adecuada.

Por otro lado, advirtió que si no se modifica la legislación vigente el 12 de agosto los alcaldes y alcaldesas del país no podrán nombrar inspectores de seguridad municipal. Asimismo, los vehículos municipales de seguridad deberán permanecer estacionados porque sus conductores no contarán con la licencia exigida por la ley. Subrayó la necesidad de corregir estas dificultades para asegurar la aplicación efectiva de la normativa y entregar certeza a los municipios.

En cuanto a los reglamentos, informó que el reglamento general de la ley está 100% redactado y sometido a la consideración del Presidente de la República. Esperan el resultado de la tramitación del proyecto para efectuar los últimos ajustes, obtener la firma presidencial e ingresarlo a la Contraloría General de la República. Agregó que también están completamente redactados el reglamento sobre funciones coadyuvantes, y el relativo a las medidas cautelares y sus notificaciones por parte de los inspectores de seguridad municipal. Estimó que, a fines de octubre, estarán redactados los siete reglamentos exigidos por la ley, con tres meses de anticipación respecto de su entrada en plena vigencia.

El **Sr. Eduardo Pastene Azola, presidente de la Unión de Trabajadores Municipales de Chile (UFEMUCH)**, dijo que los municipios procuran maximizar sus recursos para cumplir sus funciones. A su juicio, las cifras entregadas respecto del 4% no coinciden con los cálculos municipales.

Advirtió que la mayoría de los municipios presenta déficits y, por ende, cabe preguntarse de dónde provendrán los recursos para financiar la seguridad municipal y qué funciones deberán dejar de realizarse para cubrir ese gasto. Solicitó revisar las cifras y respaldó la propuesta recogida por la diputada Parra de excluir del límite de 42% la totalidad del gasto en seguridad municipal, ya que es una posible solución al problema.

El **Sr. Sebastián Figueroa Melo, subsecretario de Desarrollo Regional**, valoró las propuestas orientadas a complementar y mejorar el proyecto. Respecto de la autorización previa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, explicó que su propósito es asegurar que la ampliación del cupo se utilice efectivamente para contratar personal destinado a una estrategia de seguridad municipal.

Añadió que también se evaluará que la ampliación sea responsable en relación con la capacidad del municipio para cumplir sus compromisos y demás obligaciones. La revisión se basará en criterios objetivos, cuya aplicación podrá regularse mediante un instructivo o reglamento interno.

Entre las variables consideradas estarán la población residente, la población flotante, la extensión territorial, la ruralidad, los niveles de vulnerabilidad y la dotación de personal. Aunque no definió si estos criterios debían incorporarse expresamente en la ley, dejó constancia que serán considerados al evaluar las solicitudes.

El **diputado César Valenzuela** solicitó al Ejecutivo revisar con mayor detenimiento los porcentajes propuestos, por cuanto las diferencias entre ellos pueden representar varios millones de pesos para algunos municipios y montos muy reducidos para los más pequeños.

Por otro lado, cuestionó que el régimen especial se limite a las capitales regionales. Como ejemplo, indicó que La Florida no es capital regional, pero presenta una demanda de seguridad distinta de Coyhaique. Los límites porcentuales requieren un análisis más exhaustivo.

B) <u>Votación Particular</u>

El proyecto consta de un solo artículo, dividido en cinco numerales, que fueron objeto del siguiente tratamiento:

Artículo único

Modifica la ley N° 21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito:

N°1

Modifica el artículo 11 de la ley precitada, que señala lo siguiente:

“Artículo 11.- Nombramiento y dependencia de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal. El alcalde podrá nombrar personal en calidad de inspector o inspectora de seguridad municipal, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que regula el presente Título.

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal dependerán del director o de la directora de seguridad pública que haya en las municipalidades. En su defecto, dependerán de la jefa o del jefe de unidad que determine el alcalde, quien considerará los requisitos establecidos en el artículo 8.

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal y quienes sean contratados para ejercer funciones de seguridad municipal de acuerdo con el Párrafo 9° del Título III, se regirán por las normas del presente Título. En lo no previsto por él, se regirán por las normas de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, o del Código del Trabajo, según corresponda.”.

Se propone agregar los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, el que tendrá la calidad de funcionario público y se le aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones podrá hacerse efectiva de acuerdo al procedimiento establecido en el Título V "De la Responsabilidad Administrativa" de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Si como resultado de la indagación, se determinara el incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal planta o contrata que ejerce funciones de seguridad municipal.

Con todo, el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 no será aplicable a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Sin embargo, el gasto anual en personal bajo la modalidad de contratación del inciso cuarto no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 4% de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del D.L. N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación del Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. De igual forma, las contrataciones de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el artículo 70 de la Ley N°21.306 y solo procederán nuevas contrataciones cuando se registre cumplimiento del mismo.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, el límite señalado en el inciso anterior podrá aumentarse hasta 20%, para una respectiva Municipalidad a solicitud fundada de esta. En la revisión de estos antecedentes, deberá tenerse en consideración la sostenibilidad financiera del Municipio.

Las contrataciones de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el Articulo 70 de la Ley N°21.306 y solo procederán nuevas contrataciones cuando se registre cumplimiento del mismo.”.

Este numeral del artículo único del proyecto recibió una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por el siguiente texto:

1. Introdúcense, en el artículo 11 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo:

“La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de

los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en los dos incisos anteriores, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

Se produjo el siguiente debate.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, Subsecretario de Prevención del Delito**, explicó que la indicación sustitutiva permite la contratación de inspectores municipales en el régimen del Código del Trabajo; asimila su estatuto jurídico al de un funcionario público; prevé los mecanismos de exigencia de responsabilidad y aborda las indemnizaciones procedentes en caso de despido. En cuanto a esto último, la asimilación supone límites de modo que el nuevo funcionario no supere en montos a los funcionarios de la planta o a contrata. Agregó que la indicación innova en el sentido de permitir que el límite de gasto previsto en el Estatuto Administrativo del Personal Municipal no se aplique, pero fija un límite especial y también un régimen excepcional con dos tipos de autorizaciones diferenciadas: una “ligera”, visada únicamente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y otra más compleja, visada por este último órgano así como por la Dirección de Presupuestos. La primera permite aumentar al 15% los topes de recursos destinados a contratación, mientras que la segunda hasta un 25%. Independiente de la autorización que el municipio requiera, se consagran criterios para que la evaluación sea completa y pormenorizada en relación con su concesión, atendiendo factores del desarrollo social comunal, con lo cual se recogen las observaciones presentadas por varios parlamentarios.

La **diputada Andrea Parra** manifestó su conformidad con la indicación presentada por el Ejecutivo.

El **diputado Mario Olavarría** reparó en el nivel de gasto que efectúan las municipalidades de manera regular. Igualmente, expresó la importancia de atender la situación de deuda que existe en muchas municipalidades, toda vez que la norma propuesta puede suponer un aumento del gasto incluso en 25% adicional. En atención a ello, manifestó sus reparos, solicitando se tengan en consideración, ante la posibilidad de que este gasto

adicional conlleve contratación de nuevas personas sin justificación. En armonía con lo expuesto, propuso exigir que la deuda municipal esté controlada para acceder al aumento de gasto autorizado en contratación de personal de seguridad, para otorgar la autorización a aquellos municipios que no tienen déficit presupuestario. Citó como ejemplo en la materia a la comuna de Valparaíso.

La **diputada Joanna Pérez (Presidenta)** hizo ver que el desempeño de la función de seguridad municipal exigirá múltiples requisitos, ya que es de riesgo. Por ello, deben descartarse las contrataciones arbitrarias o injustificadas en este plano.

El **diputado Omar Sabat** expresó que la iniciativa de ley puede abrir un flanco incontrolable en cuanto permite un gasto considerablemente mayor, y eso debe contrastarse con los casos que se conocen sobre aumento de sueldos u horas extras que se pagan en los municipios, sin desconocer el compromiso que existe con el ámbito municipal para atender sus necesidades.

El **diputado Felipe Ross** señaló que existe hoy un problema para ampliar el número de inspectores municipales y, en eso, el proyecto es riguroso: por un lado, los controles están previstos y, por otro, el régimen del Código del Trabajo permitirá desvincular más fácilmente a trabajadores que no cumplan con sus funciones como es debido. Este régimen debería ser el general para funciones específicas o transitorias, por sobre la prestación de servicios a honorarios.

Existen casos en que los municipios, para poder contratar funcionarios de seguridad pública, lo hacen a través de asociaciones municipales, y con ello se derivan cuantiosos recursos. Este es un mecanismo opaco y no debería continuar sucediendo, por lo que debería ponérsele término.

Manifestó, en síntesis, su acuerdo con la flexibilidad que propone el proyecto de ley, pero también es necesario acabar con el mecanismo de contratación al que aludió.

El **diputado César Valenzuela** manifestó que los sistemas de seguridad municipal suelen actuar en subsidio de la dotación policial y esto implica que el proyecto de ley que se analiza suponga delegar labores que no son propias de las municipalidades, sino del Gobierno Central.

En según término, indicó que la mayoría de los municipios no podrá emplear el nuevo gasto que se autoriza ya que no tendrán recursos, lo que explica que para la mayoría de las municipalidades la modificación legal sea “letra muerta”.

A su juicio, hay un déficit en el control técnico de las funciones que se están potenciando, ya que en ciertos casos podrían llegar a operar 2.000 a 3.000 funcionarios de seguridad nuevos, lo que amerita mayor atención. Esto ocurrirá en comunas que son capitales regionales, pese a que otras comunas que no lo son pueden presentar mayores necesidades en materia de seguridad.

Acotó que debería existir un estudio sobre la dotación de personal municipal de seguridad, pues de lo contrario el tema quedará al arbitrio de la capacidad financiera de cada municipio y, en consecuencia, existirán diferencias que conducirán a contrataciones eventualmente indiscriminadas.

La **diputada Andrea Parra** expresó que su visión sobre la gestión municipal no es catastrofista, sino que reconoce límites y controles, además de que la experiencia de los alcaldes suele ser útil a una administración razonable.

La presión ciudadana sobre la gestión de los recursos municipales es determinante para fijar la necesidad de contar con dotaciones en materia de seguridad. Por otro lado, la distribución homogénea de los funcionarios es un punto que debe abordarse.

Propuso que la resolución que emita la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, así como la Dirección de Presupuestos, cuando proceda, sea expresamente fundada para así evitar arbitrariedades en la autorización de mayor gasto.

Por último, requirió a la Subsecretaría de Prevención del Delito abordar en el nivel reglamentario la situación de las inhabilidades e incompatibilidades que existen para desempeñarse como inspector de seguridad , ya que esto daría mayor certeza jurídica a todos los municipios.

El **diputado Javier Olivares** indicó que las tareas que se abordan en este proyecto corresponden a una función del gobierno central. Por ello, no está de acuerdo con que se aumenten los recursos municipales. Además, manifestó su disconformidad con la gestión del gobierno en materia de seguridad.

El **diputado Álvaro Jofré** se refirió a los resguardos necesarios que deben ser tomados cuando exista un aumento del gasto municipal. Desde su perspectiva, la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de la Dirección de Presupuestos, cuando fuere procedente, implicaría presentar un proyecto en materia de seguridad municipal y eso evitaría aumentos que no sean justificados. Igualmente, la necesidad de autorización de la Dirección de Presupuestos es una garantía de seriedad del mecanismo y de la solicitud que eleven los municipios.

Propuso que el aumento en un 15% del gasto autorizado debería ser el único límite y que este debería autorizarse también por la Dirección de Presupuestos.

La **diputada Claudia Mora** se refirió al conjunto de procedimientos que existen a nivel municipal para disponer el gasto, que prevén la participación del concejo, la aprobación del presupuesto y la fiscalización de los concejales. De allí que sea errado criticar con especial encono a los municipios.

El **diputado Mario Olavarría** indicó que sus críticas a la gestión de las municipalidades no son injustificadas, haciendo ver su experiencia pasada como alcalde y presidente de distintas asociaciones de municipalidades.

Reafirmando sus dichos, aludió a la gestión en los Servicios Locales de Educación y cómo ello demuestra un mal uso de recursos públicos, así como las constantes intervenciones de la Contraloría General de la República en orden a objetar gasto municipal, especialmente en materia de contratación de personal.

Acotó que el proyecto de ley no se hace cargo de las posibilidades de mala gestión y tampoco de la deuda municipal, citando el caso de la municipalidad de Maipú, que autorizó un mayor gasto pese a las situaciones de corrupción que se suscitaron en ese municipio. También mencionó un caso ocurrido bajo su administración comunal, cuando requirió autorización para un *lease back* inmobiliario en la comuna de Colina, la que no fue otorgada pese a que las finanzas municipales estaban en orden.

Volviendo al proyecto de ley, expresó que la autorización que otorgará la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo no será imparcial, sino que podrán influenciarse por inclinaciones políticas.

Es necesario tratar en profundidad estos temas, incluido el Fondo Común Municipal y, especialmente, los déficits municipales, requiriendo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional tenerlo en consideración.

La **diputada Andrea Parra** sostuvo que, pese a que existen casos de negligencia en la gestión municipal, debe reconocerse que la institucionalidad y la legislación perfilan una administración municipal mayoritariamente aceptable.

En otra intervención, el **diputado Javier Olivares** manifestó que la gestión municipal puede ser arbitraria en ciertos casos, pero eso no implica generalizar las críticas. En esa línea, reconoció el importante rol que juegan los municipios, aunque como ciudadano que nunca se ha desempeñado en una municipalidad no está dispuesto a otorgarles mayores recursos.

El **Sr. Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Seguridad Pública,** advirtió que la implementación de la ley N°21.802 enfrenta distintos desafíos y que probablemente será necesario modificarla nuevamente.

La seguridad municipal es muy disímil, ya que abarca la realidad de todo el país y las diferencias propias de las distintas comunas.

La ley N°21.802 se vincula igualmente con la implementación del nuevo ministerio de Seguridad Pública, puesto que distintas funciones del ministerio se vinculan con la seguridad a nivel local. Hay disparidades notorias, existiendo municipios que tienen más de 1.000 funcionarios municipales de seguridad y que destinan un 40% de su presupuesto en ello. Como contrapartida, existen comunas con un avance muy incipiente en la materia.

La seguridad municipal es una suerte de “primera base” ante la inseguridad, reconociendo que existe hoy en día una alta percepción de inseguridad. Es así como la presencia de los municipios en este ámbito es fundamental, mientras que en otros casos se logran actuaciones adicionales como lo puede ser la representación judicial.

El ministro calificó como esencial la modificación contenida en el numeral primero del artículo único del proyecto, ya que sin estos nuevos límites de gasto las actuaciones de los municipios en la materia pueden quedar truncas.

Reafirmó que los municipios desempeñan un rol clave en la prevención criminal y esto se refleja en situaciones como la de los jóvenes y su creciente tendencia al delito.

Luego se refirió a la percepción de miedo de la ciudadanía en materia de seguridad pública, que está cruzada por múltiples factores, entre los que se cuentan las redes sociales, pero existen factores objetivos también. Chile viene de índices de percepción y victimización muy bajos y esto lamentablemente ha cambiado.

En relación con la intervención de distintas instituciones en materia de seguridad, sostuvo que los municipios se enfocan en el plano preventivo, pero que pueden ejecutar otras tareas coadyuvantes, y en relación con la participación de las Fuerzas Armadas es cierto el conjunto de diferencias en su formación y capacidades, por lo que su intervención es excepcional. De allí que se haya planteado una intervención militar acotada en la iniciativa sobre nuevos estados de excepción constitucional. Hay que mantener estos roles diferenciados.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a la indicación sustitutiva transcrita:

Los incisos cuarto, quinto, sexto, décimo y undécimo del artículo 11 de la ley precitada fueron aprobados por simple mayoría (11-2-0). Votaron a favor las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross y Valenzuela; en contra lo hicieron los diputados señores Olavarría y Sabat.

El **inciso séptimo fue aprobado por unanimidad** (13), con los votos de las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y de los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela.

El **inciso octavo fue aprobado por simple mayoría** (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela; en contra votó el diputado señor Olivares.

El **inciso noveno fue aprobado por simple mayoría** (7-6). Votaron a favor las diputadas señoras Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Carter, Ortiz, Riquelme, Ross y Valenzuela. Votaron en contra las diputadas señoras Mora y Parra; y los diputados señores Jofre, Olavarría, Olivares y Sabat.

N°2

Este numeral del artículo único del proyecto incide en el artículo 12 de la ley en mención, que dice en la parte pertinente de su inciso primero:

“Artículo 12.- Requisitos para el nombramiento. La persona que fuere nombrada por el alcalde como inspector o inspectora de seguridad municipal y las personas contratadas de acuerdo con el Párrafo 9° del Título III deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.883, y con los siguientes requisitos:

b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones, lo que se acreditará sobre la base de un informe emitido por el Servicio de Salud correspondiente.”.

Al respecto, se reemplaza el literal b), por el siguiente:

“b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud, públicos o privados.”.

La **diputada Joanna Pérez (Presidenta)** consultó al Subsecretario de Prevención del Delito sobre el alcance de las modificaciones introducidas a los requisitos para desempeñarse como inspector de seguridad municipal.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, Subsecretario de Prevención del Delito,** señaló que los requisitos de ingreso a la Administración están contemplados de manera general en el Estatuto Administrativo. Existe una disconformidad al exigir la acreditación de la idoneidad física y psicológica

mediante certificado de servicios de salud. Ocurre que estos servicios no emiten tales certificados. Por tal motivo, la propuesta legislativa apunta a acreditar la idoneidad en cuestión mediante un certificado obtenido en un establecimiento de salud, sea público o privado.

La Comisión aprobó por unanimidad (13) este numeral. Participaron en la votación las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 3.)

Corresponde a una indicación de la diputada señora Parra, que incide en el artículo 14 de la ley en mención, cuyo texto vigente dice así:

"Artículo 14.- Incompatibilidades para directoras y directores de seguridad municipal e inspectoras e inspectores de seguridad municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del Título III de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, será incompatible con el ejercicio de funciones de director de seguridad municipal e inspector de seguridad municipal ser dueño, poseer, mantener, o desempeñarse por sí o a través de terceras personas en negocios, empresas comerciales o cualquiera otra actividad incompatible con la fiscalización que les corresponda realizar en la comuna o comunas en que se ejerce. Se incluye en esta incompatibilidad el ejercicio de labores y la prestación de servicios regulados en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

Asimismo, esta incompatibilidad será aplicable en el caso que el inspector o inspectora de seguridad municipal se encuentre ligado por matrimonio o unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o adopción, a una persona que sea dueña, posea o mantenga negocios, empresas comerciales o cualquier otra actividad incompatible con la fiscalización que le corresponda realizar.

La incompatibilidad referida al ámbito de la seguridad privada será extensiva a las y los funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, a las y los funcionarios directivos de las municipalidades, sus corporaciones y asociaciones municipales en las que participe y a las personas que tengan la calidad de cónyuge, convivientes civiles, hijos adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos funcionarios.".

La enmienda se traduce en la incorporación del siguiente inciso final:

"Para efectos de este artículo, la incompatibilidad solo se configurará cuando el negocio, empresa comercial o actividad de que se trate tenga relación directa con las materias que corresponda fiscalizar al director o directora de seguridad municipal, o al inspector o inspectora de seguridad municipal, y pueda generar un conflicto de interés en el ejercicio de dichas funciones. La sola existencia de un negocio, empresa comercial o actividad económica propia o de las personas señaladas en los incisos precedentes no constituirá incompatibilidad cuando no exista dicha relación.".

La **diputada señora Parra**, autora de la indicación, sostuvo que es necesario prever la aplicación práctica de las inhabilidades que existen

para quienes ejercerán la función de inspectores municipales de seguridad. En específico, el artículo 14 de la Ley N°21.802 contempla inhabilidades por vínculos de parentesco y económicos o comerciales, lo que no ha quedado bien definido en la legislación. De allí que los municipios interpreten esta norma de manera diferenciada y esto arroja que situaciones de escasa transcendencia configuran la inhabilidad. Ello ocurre en las hipótesis de quienes tienen “negocios de barrios” o son parientes, en comunas pequeñas, materializándose una situación injusta puesto que se impide el ingreso al servicio municipal. Lo relevante es definir el concepto de “negocio” a la luz de la ley. Es necesario, en consecuencia, abordar esta situación puesto que es un problema que enfrentan los alcaldes.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, Subsecretario de Prevención del Delito**, reconoció que la ley N°21.802 o “Ley de Seguridad Municipal” tiene distintas complejidades que deben ser abordadas en relación con su implementación. La mesa de trabajo conformada con alcaldes detectó alrededor de 30 problemas en este ámbito e incluso un conjunto de alcaldes habrían pedido aplazar la entrada en vigencia de la ley. Indicó que ante esto el Gobierno ha ido perfilando la entrada en vigencia mediante la elaboración de los reglamentos.

Indicó que resultaría complejo abordar otros problemas en el marco de este proyecto, ya que siempre aparecerían otros adicionales, sin desconocer la problemática que expuso la diputada Andrea Parra. De manera más omnicomprensiva es necesario perfilar cada una de las tres áreas de trabajo que involucra la implementación de la ley, para lo que el Gobierno iniciará un proceso de diálogo con alcaldes y también de tipo prelegislativo, ya que es un conjunto vasto de asuntos los que deben abordarse.

Sin perjuicio de la prevención consignada, admitió que la indicación va en un sentido correcto, ya que señala con mayor precisión cómo se configuran las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la ley.

La Comisión aprobó por simple mayoría (7-0-6) esta disposición. Votaron a favor las diputadas señoras Mora, Parra y Pérez (Joanna); y los diputados señores Olavarría, Olivares, Riquelme y Sabat. Se abstuvieron la diputada señora Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Ortiz, Ross y Valenzuela.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 4.)

Corresponde a una indicación del diputado señor Ross, que incide en el artículo 59 de la ley, que señala textualmente:

“Artículo 59.- Modalidad de contratación por asociaciones de municipalidades. Los contratos de trabajo suscritos entre la asociación de municipalidades respectiva y el personal contratado de conformidad con las reglas de este Párrafo, deberán incorporar en sus cláusulas el deber de trabajadoras y trabajadores de observar las normas de probidad contenidas en el inciso segundo del artículo 52 y en el artículo 62 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la publicidad del monto de las remuneraciones que reciban. Asimismo, deberán incorporar las obligaciones establecidas en los literales g), h), i), k) y l) del artículo 58 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y la sujeción a las prohibiciones señaladas en los literales a), b), f), g), j) y k) del artículo 82 de esta última ley.

La infracción a las cláusulas referidas en el inciso precedente podrán ser consideradas un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, en virtud de lo dispuesto en el número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, o bien, en el caso de infracciones a la probidad, una conducta indebida de carácter grave, debidamente comprobada, de acuerdo a lo establecido en el número 1 del artículo 160 de ese código; sin perjuicio de las demás causales que pueda invocar el empleador de conformidad a las reglas generales de la legislación laboral.

Las asociaciones de municipalidades que, de conformidad con el presente Párrafo, contraten personal que ejerza funciones de inspector o inspectora de seguridad municipal, deberán, adicionalmente, incorporar en sus reglamentos internos de orden, higiene y seguridad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Código del Trabajo, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones referidas en el inciso anterior cuando la conducta no revista la suficiente gravedad para poner término al contrato de trabajo, y deberán incorporar un procedimiento para la aplicación de las sanciones que asegure la debida celeridad y el derecho a un debido proceso de la persona involucrada, que deberá, a lo menos, permitir acreditar la ocurrencia de los hechos que configuran el motivo de la denuncia, oír a la persona investigada y otorgarle la oportunidad de defensa, así como observar los principios de escrituración, la reserva de la investigación y la proporcionalidad de la sanción.

La municipalidad, a través de su contraparte, podrá sugerir a la asociación correspondiente el inicio del procedimiento señalado en el inciso anterior, cuando conozca de hechos que puedan implicar infracción a lo dispuesto en el inciso primero.”.

La indicación agrega el siguiente inciso final:

“El gasto en que incurran las asociaciones de municipalidades por concepto de remuneraciones del personal que colabore en funciones de seguridad municipal se imputará a los límites establecidos en el artículo 11, a prorrata del aporte de cada municipalidad asociada. Dichas contrataciones deberán informarse en los reportes señalados en el artículo 70 de la ley N° 21.306, individualizando la municipalidad a la que se imputa el gasto.”.

El **diputado Felipe Ross** señaló que la indicación busca transparentar el gasto en seguridad que se ejecuta a través de las asociaciones municipales. Esto es importante, ya que son las asociaciones las que permiten un mecanismo alternativo de contratación, que podría quedar incluso fuera del control de la Contraloría General de la República.

La **diputada Andrea Parra** coincidió en que sería inoportuno permitir la contratación de funcionarios municipales de seguridad a través de las organizaciones municipales.

Profundizando en el tópico, el **diputado Felipe Ross** señaló que los municipios logran sortear el límite actualmente vigente para gasto en personal mediante la contratación a través de asociaciones de municipalidades. Luego, si se estableció un límite en la ley N°21.802, es necesario y lógico que se conozca el conjunto de personal contratado a través de asociaciones. Esta medida permitiría evitar contrataciones injustificadas o abultadas. Esa es la finalidad de su indicación.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle**, **Subsecretario de Prevención del Delito,** dijo que la indicación podría tener una incongruencia al vincular las contrataciones con la Ley de Compras Públicas, pese a que el proyecto de ley relaciona el tema con el Código del Trabajo.

La indicación en referencia fue aprobada por unanimidad (13), con los votos de las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y de los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela.

N°3 (Pasa a ser 5.)

Suprime el artículo noveno transitorio cuyo texto vigente dice textualmente:

“Artículo noveno.- La municipalidad podrá contratar inspectoras e inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo.

El personal contratado tendrá la calidad de funcionario público. Asimismo, a este personal le serán aplicables las reglas sobre responsabilidad administrativa. Para efectos de determinar la infracción a sus deberes y obligaciones por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, la o el alcalde instruirá una investigación sumaria. Si como resultado de la indagación, se determinara el incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.”.

La Comisión aprobó por unanimidad este numeral (13). Participaron en la votación las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela.

N°4 (pasa a ser 6.)

El numeral en referencia modifica el artículo décimo transitorio de la ley, que dice así:

“Artículo décimo.- Las nuevas contrataciones de las municipalidades y de las asociaciones de municipalidades deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en el Título III.

Asimismo, las municipalidades deberán capacitar, en los términos dispuestos en el Párrafo 8º del Título III y dentro del plazo de cuatro años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento de capacitaciones, a quienes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la

presente ley, desempeñen todas o algunas de las funciones que regula la presente ley.

Las personas que se encuentren desempeñando en la municipalidad todas o algunas de las funciones que regula el Título III con anterioridad a su entrada en vigencia deberán denominarse inspectoras o inspectores de seguridad municipal y otorgárseles tal calidad mediante decreto alcaldicio. En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.”.

El proyecto propone sustituir en el inciso final la oración “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.” por “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, con excepción de lo establecido en los literales b) e i) del artículo 12, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito. Para acreditar el requisito establecido en el literal b) del artículo 12, las municipalidades tendrán un plazo de doce meses a partir de la dictación del respectivo decreto alcaldicio de nombramiento.”.

La Comisión aprobó en forma unánime (13) el numeral en referencia. Participaron en la votación las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y de los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Riquelme, Ross, Sabat y Valenzuela.

N°5

Incorpora el siguiente artículo decimosexto transitorio, nuevo, pasando el actual a ser decimoséptimo:

“Artículo decimosexto.- Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.290 a través de lo dispuesto mediante el artículo 68 de esta ley entrarán en vigencia trascurridos treinta y seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.290, la Subsecretaría de Prevención del Delito suscribirá convenios de colaboración con las instituciones señaladas en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, con el objeto de entregar facilidades a las municipalidades para que el respectivo personal de seguridad pueda realizar los cursos y dar cumplimiento a las exigencias y requisitos establecidos por la legislación vigente para la obtención de la licencia de conducir clase F.”.

El **diputado César Valenzuela** discrepó de esta norma, ya que implicaría incorporar exigencias no contempladas en la ley N°21.802. Por ende, este numeral del artículo único no surte efectos legales.

El **diputado Raúl Leiva** compartió el punto de vista precedente, agregando que la Ley de Seguridad Municipal establece la calidad de vehículo de emergencia para los vehículos de seguridad, pero no modifica las exigencias en materia de licencia de conducir, ni exige específicamente una licencia clase

F. La Ley de Seguridad Municipal no impuso nuevas exigencias sobre licencia de conducir. Igualmente, la ley N°18.290, de Tránsito, debe interpretarse restrictivamente y, si no ha sido modifica en la materia, no puede ampliarse su extensión. La mayoría de los vehículos municipales pertenecen a propietarios distintos del municipio y, por tanto, no resulta claro cuáles son los vehículos que se verían afectos por la calificación.

Concluyó afirmando que, en síntesis, no es acertado lo dispuesto en el numeral 5) del artículo único del proyecto de ley.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, Subsecretario de Prevención del Delito,** expresó que el Ejecutivo analizó la norma debatida y, en dicha línea, no es intención del Gobierno elevar los requisitos de conducción.

Señaló también que concuerda con el diputado Raúl Leiva en orden a especificar la situación de los vehículos de seguridad municipal que no son de propiedad del municipio, sino que son utilizados en arrendamiento o *leasing*, para delimitar claramente cuáles serán los que podrán calificarse como de emergencia. Admitió que, revisada la propuesta legislativa y lo discutido en el seno de la Comisión, es efectivo que la norma contenida en el numeral 5) del artículo único no sería necesaria. No es intención del Ejecutivo exigir una licencia clase F para quienes conducen los vehículos de seguridad municipal, ya que no se busca incorporar nuevas exigencias no previstas actualmente en la ley.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime (11) este numeral. Participaron en la votación las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Olivares, Ortiz, Ross y Valenzuela.

Artículo Transitorio (Nuevo)

Corresponde a una indicación de la diputada señora Tello y del diputado señor Valenzuela, aprobada por unanimidad (10), **que agrega el siguiente artículo transitorio al proyecto**:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley, y en virtud de lo señalado en los artículos 24, 60 y tercero transitorio de la ley N°21.802, la subsecretaría de Prevención del Delito elaborará un informe, del que dará cuenta a las comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, en sesión especial, sobre las dotaciones de inspectores de seguridad municipal a nivel nacional, regional y municipal, y el diagnóstico que justifica los criterios objetivos aplicados en virtud del artículo 11 de la ley antes citada, considerando el índice de vulnerabilidad socio-delictual y las demás características territoriales, demográficas, socio-delictuales y financieras particulares de cada comuna.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Mora, Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Tello; y los diputados señores Carter, Jofré, Olavarría, Ortiz, Ross y Valenzuela.

El **diputado César Valenzuela** explicó que la indicación en referencia responde a la necesidad de perfilar estándares técnicos en relación

con la dotación de inspectores municipales en seguridad que se requiere. Advirtió que en muchas otras áreas, como la educación, se conoce de manera previa la necesidad de personal.

El **Sr. Gonzalo Guerrero Valle, subsecretario de Prevención del Delito,** informó que, en relación con este tema, y tal como lo manifestó el ministro de Seguridad Pública, la subsecretaría a su cargo ya ha trabajado en informes relativos a la dotación de seguridad municipal, ya que la propia Ley N°21.802 exige a los municipios informar al gobierno sobre sus dotaciones en el ámbito de la seguridad.

Por lo tanto, para el ejecutivo no es problemático cumplir con la obligación prevista en la indicación; por el contrario, asiste al ministerio de Seguridad Pública la plena voluntad de colaborar con la obtención, registro y comunicación de información útil para lograr una legislación robusta en materia de seguridad en los municipios.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Se rechazó, por ser incompatible con el texto aprobado, una indicación del Ejecutivo cuyo propósito era sustituir el numeral 1. del artículo único del proyecto por el siguiente texto:

"1. Introdúcense, en el artículo 11, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos, del siguiente tenor:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por

parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Las municipalidades de comunas que sirven como capitales regionales podrán destinar, para efectos de las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado. Asimismo, las municipalidades de comunas que sirven como capitales regionales podrán destinar, para efectos contratar inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos. En todos los casos para la revisión de los antecedentes y en el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay indicaciones en el supuesto señalado en el epígrafe.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito:

1. Introdúcense en el artículo 11 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en los dos incisos anteriores, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

2. Reemplazase, en el inciso primero del artículo 12, el literal b) por el siguiente:

“b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud, públicos o privados.”.

3. Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 14:

“Para efectos de este artículo, la incompatibilidad solo se configurará cuando el negocio, empresa comercial o actividad de que se trate tenga relación directa con las materias que corresponda fiscalizar al director o directora de seguridad municipal, o al inspector o inspectora de seguridad municipal, y pueda generar un conflicto de interés en el ejercicio de dichas funciones. La sola existencia de un negocio, empresa comercial o actividad económica propia o de las personas señaladas en los incisos precedentes no constituirá incompatibilidad cuando no exista dicha relación.”.

4. Agrégase en el artículo 59 el siguiente inciso final:

“El gasto en que incurran las asociaciones de municipalidades por concepto de remuneraciones del personal que colabore en funciones de seguridad municipal se imputará a los límites establecidos en el artículo 11, a prorrata del aporte de cada municipalidad asociada. Dichas contrataciones deberán informarse en los reportes señalados en el artículo 70 de la ley N° 21.306, individualizando la municipalidad a la que se imputa el gasto.”.

5. Suprímese el artículo noveno transitorio.

6. Reemplázase, en el inciso final del artículo décimo transitorio, la oración “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.” por “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, con excepción de lo establecido en los literales b) e i) del artículo 12, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito. Para

acreditar el requisito establecido en el literal b) del artículo 12, las municipalidades tendrán un plazo de doce meses a partir de la dictación del respectivo decreto alcaldicio de nombramiento.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley, y en virtud de lo señalado en los artículos 24, 60 y tercero transitorio de la ley N°21.802, la subsecretaría de Prevención del Delito elaborará un informe, del que dará cuenta a las comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, en sesión especial, sobre las dotaciones de inspectores de seguridad municipal a nivel nacional, regional y municipal, y el diagnóstico que justifica los criterios objetivos aplicados en virtud del artículo 11 de la ley antes citada, considerando el índice de vulnerabilidad socio-delictual y las demás características territoriales, demográficas, socio-delictuales y financieras particulares de cada comuna.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2026, con la asistencia de las diputadas señoras Claudia Mora, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y de los diputados señores Álvaro Carter, Álvaro Jofré, Mario Olavarría, Javier Olivares, Álvaro Ortiz, Alejandro Riquelme, Felipe Ross, Omar Sabat y César Valenzuela.

También concurrió el diputado señor Raúl Leiva.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2026

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión